

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

SECRETARIA GENERAL RESOLUCIÓN No. DE
8318
07 SEP 2012

FECHA: 07 SEP 2012

Por medio de la cual se declara la ocurrencia del siniestro asegurable respecto del amparo de calidad del bien o servicio de la Garantía única de Cumplimiento que ampara el contrato contenido en la orden de compra No. 368 de 2010, suscrito entre la Superintendencia de Notariado y Registro y HECTOR EMILIO MEDINA SALGADO

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO,

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, 9° de la Ley 489 de 1998; 4, 60 y 61 de la Ley 80; 68 No. 4 y 5 del Código Contencioso Administrativo (decreto 01 de 1.984) y acorde a lo señalado en las Resoluciones Internas Nos. 0603 del 17 de febrero de 2004, 376 de 2008 y 8817 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO

I. Antecedentes del procedimiento administrativo adelantado.

Mediante Oficio radicados bajo la referencia SNR2012EE011164, de fecha 16 de mayo de 2012 y al tenor de lo señalado en el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1.984) en concordancia con lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007, la Secretaria General de la Superintendencia de Notariado y Registro informó a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA sobre el inicio a un procedimiento administrativo para declarar incumplido la orden de compra No. 368 de 2.010 y declarar, a la vez el siniestro asegurado respecto del amparo de calidad del bien o servicio, esto con relación a la póliza de seguro de cumplimiento Entidades Estatales No. 620-47-994000012140.

Así mismo y para preservar su derecho a la defensa y a comparecer en el proceso en que el que es directo interesado y destinatario, se intentó ubicar y notificar al contratista y afianzado HECTOR EMILIO MEDINA SALGADO a la última dirección reportada por éste a la entidad, ubicada en la Calle 37 No. 35- 30 Barrio Barzal de la ciudad de Villavicencio- Meta, pero fue imposible hacerlo, por cuanto en dicha dirección no funciona ya dicha empresa. De ello da fe la constancia de devolución sin entregar, que obra en el expediente administrativo, de fecha 18 de octubre de 2.011, mediante el cual se entregó el oficio SNR2011EE027229.

En los oficios enviados, se indicaron los hechos que sirven de base para determinar la posibilidad de hacer efectiva la declaratoria de incumplimiento de la orden de compra No. 368 de 2.010, los cuales se resumen de la siguiente forma:

- El día 22 de septiembre de 2.010, se suscribió el acta de inicio de la orden de compra No. 368 de 2.010, cuyo objeto era: "contratar la compra de sesenta y cinco (65) discos duros externos con cable de conexión del dispositivo al equipo de computo cada uno, con capacidad de 2 Tb USB 2.0, cada uno, con destino a las ORIP's y sede central que cuentan con el Sistema de Gestión Documental iris documental ASD versión SNR y Oficina de Informática para brindar el soporte técnico", la cual tenía un plazo de ejecución de un mes contado a partir de la fecha de suscripción de dicha acta.
- Dentro de dicho plazo, efectivamente se recibieron los bienes en qué consistía el cumplimiento del objeto contractual.
- En el mes de marzo de 2.011, y estando vigente la garantía de calidad de los bienes y servicios, - este amparo estaba vigente desde el 16 de septiembre de 2.010 hasta el 16 de abril de 2.011, se le comunicó a el señor contratista HECTOR EMILIO MEDINA que tres (3) de los discos suministrados en la orden

M.E.R.



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

RESOLUCIÓN No. **318** DE **07 SEP 2012**
SECRETARIA GENERAL

07 SEP 2012

Hoja 2 de 12 de la Resolución Por medio de la cual se declara la ocurrencia del siniestro asegurable respecto del amparo de calidad del bien o servicio de la Garantía Única de Cumplimiento que ampara el contrato contenido en la orden de compra No. 368 de 2010, suscrito entre la Superintendencia de Notariado y Registro y HECTOR EMILIO MEDINA SALGADO

presentaban defectos, y debían ser retirados de la entidad para ejecutar el proceso de garantía por daño en los mismos.

- El día 28 de marzo de 2.011 el ingeniero JUAN CARLOS MORA PINZON de la Oficina de Informática de la entidad, dependencia supervisora del contrato, le escribe nuevamente al señor contratista para saber cómo va el proceso de garantía de los discos duros que presentaron defectos de fabricación, por lo que el señor HECTOR MEDINA vía correo electrónico, el día 29 de marzo de 2.011 a las 11:01 le pide al ingeniero MORA PINZON " (...) necesito por favor para canalizar la garantía de los discos un reporte técnico de los discos donde diga por que se pasa por garantía con sus seriales por parte de la SNR como ustedes son usuarios finales necesito ese reporte"
- Así mismo el señor HECTOR MEDINA el día 30 de marzo de 2.011, vía correo electrónico solicita que se le envíen los discos a nombre de OMAR VELAZQUEZ a la dirección autopista Medellín calle 80 km 2.5 centro industrial Guadalajara, y además hace unas advertencias en cuanto al empaqueo de los discos duros en sus respectivas cajas con sus accesorios anexando reporte técnico (se anexan copias de los correos).
- El día 1 de abril de 2.011 se pide la orden de retiro de los tres (3) discos por parte de LUZ MARY REINA ORTIZ a la coordinación de servicios generales, y en efecto se retiran los discos.
- El día 4 de abril de 2.011 efectivamente se envían los discos a la dirección reportada por el contratista HECTOR MEDINA, dirigidos a MACKRO COMPUTO S.A. autopista Medellín (calle 80 km 2.5 centro industrial Guadalajara. Dichos discos son entregados directamente por el ingeniero JUAN CARLOS MORA PINZON, tal como consta en la orden de servicio donde se recibieron los mismos.
- El día 12 de julio de 2.011 a las 9:16 a.m. vía correo electrónico, el ingeniero JUAN CARLOS MORA solicita al señor HECTOR MEDINA SALGADO que por favor se ponga en contacto con la entidad para la entrega de los discos, por cuanto tiene información que MAKRO COMPUTO S.A. le hizo una crédito a nombre de HECTOR MEDINA SALGADO por cuanto los discos entregados no tienen arreglo.
- En respuesta a dicha petición, el día 12 de julio de 2.011 a las 10:05 a.m. vía correo electrónico, el señor MEDINA SALGADO solicita al ingeniero JUAN CARLOS MORA le envíe la dirección para enviar los discos nuevos, admitiendo evidentemente su obligación de reponerlos nuevos, por cuanto incluso, ya su proveedor MAKRO COMPUTO S.A. le había hecho una nota crédito reponiéndole los discos que ya no tenían arreglo.
- El mismo 12 de julio a las 10:21 el ingeniero JUAN CARLOS MORA le envió los datos y teléfonos al señor MEDINA SALGADO a efectos de que enviara los discos nuevos.
- El día 2 de agosto de 2.011, ante el silencio del señor HECTOR MEDINA, el ingeniero MORA PINZON nuevamente le solicita que solucione rápidamente el tema de la garantía de los discos duros.
- El 10 de agosto de 2.011 el señor contratista HECTOR MEDINA en respuesta a una nueva petición de 4 de agosto de 2.011 formulada por el ingeniero JUAN CARLOS MORA, le informa nuevamente la dirección donde deberá mandar el cuarto disco duro dañado, y le dice además: "YA MANANA ESTOY EN EL TRAMITE DE LOS ANTERIORES PARA YA ENVIARLOS" refiriéndose a los tres discos que se la habían entregado desde el 4 de abril de 2.011 por garantía a la empresa que indicó en su correo el contratista MEDINA SALGADO.
- El día 18 de agosto de 2.011 vía correo electrónico, nuevamente el ingeniero JUAN CARLOS MORA, en vista de la demora e incumplimiento del contratista en reponer los discos duros, solicita nuevamente se dé una solución al tema. Situación similar aconteció en petición de 22 de agosto de 2.011.
- Finalmente el 05 de septiembre de 2.011 el señor MEDINA se excusa por la demora en la entrega de los discos debido a problemas familiares, e indica que: "ya en pongo en esas le voy a enviar por escrito y membreteado las marcas y ref de los discos a reemplazar yo lo llamo"
- El 08 de septiembre de 2.011 en correo electrónico enviado a las 9:11 a.m. el contratista HECTOR MEDINA envía la marca de los discos duros externos para reposición por garantía. Ese mismo día a las 9:13 a.m. el ingeniero MORA PINZON responde a dicho correo indicando: "es la respuesta del proveedor de los discos duros externos para tomar la decisión de la marca de cambio".

Handwritten signature/initials



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
Y REGISTRO

RESOLUCIÓN No. **318**
SECRETARIA GENERAL

DE 07 SEP 2012

FECHA:

Hoja 5 de 12 de la Resolución

respecto del amparo de calidad de bien o servicio. La garantía única de cumplimiento que ampara el contrato contenido en la orden de compra No. 368 de 2010, suscrito entre la Superintendencia de Notariado y Registro y HECTOR EMILIO MEDINA SALGADO

- El 9 de septiembre de 2.011 en correo de hora 16:33 el ingeniero JUAN CARLOS MORA le pide al señor HECTOR MEDINA la ficha técnica de los discos a cambiar para efectos de hacer un estudio técnico que avale dicho cambio. Ese mismo día a las 16:43 el señor contratista le responde enviando la ficha técnica de los discos duros indicando las especificaciones técnicas: "que alimentación utiliza y sus requerimientos mínimos".
- Finalmente, y cansado de tantos aplazamientos, excusas e incumplimientos del señor contratista HECTOR MORA, el ingeniero JUAN CARLOS PINZON, en correo de 26 de septiembre de 2.011 a las 16:26 le pide una solución definitiva al asunto de los discos que se llevó por garantía.
- El día 14 de septiembre de 2.011, se pone en conocimiento del Grupo de Contratación Administrativa de la SNR dicha situación mediante oficio SNR2011E011162.
- El día 18 de octubre de 2.011, mediante oficio SNR2011EE368110, la Coordinación del Grupo de Contratación Administrativa, requiere por escrito al contratista a fin de que devuelva en el término preclusivo de cinco (5) días los discos duros que se le había entregado para reposición desde el pasado 4 de abril de 2.011, oficio que nunca tuvo respuesta.
- El mismo 18 de octubre de 2.011, de forma personal el ingeniero LUIS CARLOS YUSTY de la Oficina de Informática de la SNR llevó copia del oficio enviado por correo a la dirección reportada en el contrato: calle 37 No. 35-30 barrio Barzal de Villavicencio, informando que: "la dirección relacionada en el oficio no existe o está asignada a un restaurante de la ciudad de Villavicencio".
- El 24 de mayo de 2012, la ingeniera Luz Edith Florian Sanchez, en su condición de supervisora informa la trazabilidad de la reclamación.
- Mediante oficio SNR2012er026884 de 29 de mayo de 2012, la Aseguradora Solidaria, a través del Director de Indemnizaciones Seguros Patrimoniales German Londoño Giraldo, da respuesta a la comunicación SNR2011E011164, en los siguientes términos "(...) Sobre el particular nos permitimos manifestar que de conformidad con lo establecido en el literal c) de la cláusula 6ª de las condiciones generales de las póliza, las cuales hacen parte integral de la misma, para efecto de declarar el incumplimiento de las obligaciones garantizadas y como consecuencia de ello pretender la afectación de la garantía otorgada, es necesario que por parte de la entidad estatal asegurada se profiera acto administrativo que será constitutivo de la declaratoria de siniestro debidamente motivado y notificado a la aseguradora y al contratista de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo{...}"
- En ese orden, una vez recopilada la información y con la antelación necesaria se remitió oficio SNR2012EE018850 de 9 de agosto de 2012 y SNR2012EE018849 de 9 de agosto de 2012, contentivo de la Citación a Audiencia de Imposición de Multas, Sanciones y Declaratoria de incumplimiento, al contratista y aseguradora respectivamente, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de escuchar en descargos al contratista y a la Aseguradora Solidaria, y conforme a los antecedentes adoptar mediante acto administrativo la decisión de declarar el siniestro de calidad del bien o servicio, si a ello hubiera lugar, el día 21 de agosto de 2012.
- El día 21 de agosto de 2012, se dio inicio a la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, sin que a la misma asistiera el contratista ni el representante de la Aseguradora Solidaria, en su condición de garante, dejándose en consecuencia la siguiente constancia: "(...) Siendo las 10: 00 A.M. se da inicio al diligencia programada por esta Coordinación, la cual fue presidida por la Dra Maria Emma Orozco Espinosa, Secretaria General SNR, donde en vista de no hacerse presentes ninguna de los interesados, se toma la decisión de dar un tiempo de espera de 15 minutos, para que haga presencia el señor contratista Héctor Emilio Medina Salgado y la Aseguradora Solidaria de Colombia, quienes fueron citados a la misma, en vista de la no presencia del contratista y Aseguradora, el despacho procede a verificar si los oficios de citación fueron oportunamente y efectivamente enviados a las direcciones que aparecen reportadas en la carpeta que reposa la documentación de la Orden de Compra 368 de 2010, verificación que realizo la firma de correos 472, donde certifico que las citaciones fueron entregados en la ciudad de Villavicencio (Contratista) y Bogotá (Aseguradora), respectivamente. (...) Transcurrido el tiempo de espera acordado y en vista de la no presencia de la partes (contratista y aseguradora), la Secretaria General Dra Maria Emma Orozco Espinosa, decide suspender la diligencia, y procede a convocar para próxima fecha a fin de continuar con la diligencia, citando nuevamente a la Aseguradora y al Contratista, diligencia que se adelantara con los que asistan.{...}"

m. e.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
Y REGISTRO

RESOLUCIÓN No.

DE 07 SEP 2012

SECRETARIA GENERAL

8318

Por medio de la cual se declara la ocurrencia del siniestro asegurable respectado del amparo de calidad del bien o servicio de la Garantía Única de Cumplimiento que ampara el contrato contenido en la orden de compra No. 368 de 2010, suscrito entre la Superintendencia de Notariado y Registro y HECTOR EMILIO MEDINA SALGADO

- Una vez verificado que la citación había sido enviada por correo 472 al contratista y a la Aseguradora solidaria, y entregada, se requirió a la aseguradora para que informará las razones de su inasistencia, al igual que al contratista, que a la fecha no podido ser ubicado.
- El 24 de agosto de 2012, a la 1:25 p.m., el Director de indemnizaciones Seguros patrimoniales, mediante oficio SNR2012ER043280 de la misma fecha, informa: "De la manera más atenta acusamos recibo de su oficio SNR2012EE018849, por medio del cual se cita a la Aseguradora Solidaria de Colombia a audiencia en ejercicio de defensa y contradicción por el presunto incumplimiento de las obligaciones dentro del contrato de la referencia, audiencia programada para el día martes 21 de agosto de 2012 a las 10:00 a.m. (...) Dada la imposibilidad para la aseguradora de poder asistir a la diligencia programada y en razón al interés directo que nos asiste en nuestra condición de garantes del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra No. 368 de 201, de la manera más comedida solicitamos se sirva informarnos las decisiones y/o conclusiones que se tomaron en el desarrollo de la audiencia, de conformidad con el procedimiento establecido en los Capítulos III y V de la Ley 1437 de 2011 (Nuevo Código Contencioso Administrativo) (...)"
- Mediante oficios SNR2012EE 21622 y SNR2012EE 21613 de 3 de septiembre de 2012, se envió nuevamente citación al contratista y a la Aseguradora solidaria de Colombia, el día 7 de septiembre de 2012, con el fin de reanudar audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, y dentro de la cual se adoptara la decisión respectiva por la entidad, y de ser el caso, se afectara la póliza de calidad.
- En reanudación de la audiencia el 7 de septiembre de 2011, no se hicieron presentes la firma PC ONLINE, representada legalmente por el señor Héctor Emilio Medina Salgado, ni representación de la entidad Aseguradora, en su condición de garante, conforme a las razones expuestas en oficio SNR2012ER044985 de 5 de septiembre de 2011 RSP-02328, cuyo tenor señala "(...) De la manera mas atenta acusamos recibo de su oficio SNR2012EE021622, por medio del cual cita a Aseguradora Solidaria de Colombia a audiencia en ejercicio del derecho de defensa y contradicción por el presunto incumplimiento de las obligaciones dentro del contrato de la referencia, audiencia programada para el día viernes 7 de septiembre de 2012 (...) Dada la imposibilidad para la aseguradora de poder asistir a la diligencia programada por la entidad y en razón del interés directo que nos asiste en nuestra condición de garantes del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra No. 368 de 2010, de la manera más comedida solicitamos se adelante el trámite administrativo correspondiente y se sirvan informarnos las decisiones yo conclusiones que se tomaron en desarrollo de la audiencia, de conformidad con el procedimiento establecido en los Capítulos III y V de la Ley 1437 de 2011 (...)"

II. Requerimiento Aseguradora

En el traslado que se le corrió a la aseguradora de fecha 16 de mayo de 2.012, se le concedió la posibilidad de hacer uso de su derecho a la defensa administrativa, y en consecuencia se le corrieron los siguientes cargos para que se pronunciaran sobre ellos:

1. Con fundamento en lo anterior, y como quiera que a la fecha de comunicación al contratista de la posible ocurrencia de el supuesto de hecho contenido para el amparo de *calidad de los bienes y servicios*, mes de marzo de 2.011, la aseguradora debe cubrir la ocurrencia del siniestro enunciado, y en consecuencia pagar a la Superintendencia de Notariado y Servicio, el valor de los discos duros que se relacionan a continuación, siempre dentro del monto de los valores asegurados, que para esta garantía es de \$ 6.787.040.00:

DISCO	PLACA	SERIAL
Hitachi simple drive 2TB USB II external- hard Drive 3.5" desck black XL2000	291253	YBKL82DF
Hitachi simple drive 2TB USB II external- hard Drive 3.5" desck black XL2000	291256	YAKL6YEY

m/a. E



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

DE 07 SEP 2012

(8318)

Hoja 5 de 12 de la Resolución No. 71 de 2012 por medio de la cual se declara la ocurrencia del siniestro asegurable respecto del amparo de calidad del bien o servicio de la Garantía única de Cumplimiento que ampara el contrato contenido en el orden de compra No. 368 de 2010, suscrito entre la Superintendencia de Notariado y Registro y HECTOR EMILIO MEDINA SALGADO

Hitachi simple drive 2TB USB II external- hard Drive 3.5" desck black XL2000	291257	YBKL7VPF
---	--------	----------

El valor estimado de los TRES (3) discos duros, asciende a la suma de: UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.560.000.00) a razón de \$ 520.000.00 cada disco duro, tomado del valor de la oferta y del contrato celebrado.

2. Informar al asegurador, conforme a lo previsto en el artículo 1076 del Código de Comercio, que los bienes objeto de esta reclamación se encuentran cobijados por la garantía de calidad de los bienes otorgada directamente por su distribuidor MAKRO COMPUTO S.A., la cual fue presuntamente hecha efectiva a favor del señor contratista HECTOR EMILIO MEDINA SALGADO, pero éste no ha hecho entrega de los discos a la entidad beneficiaria Superintendencia de Notariado y Registro.
3. Conceder un término preclusivo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación, a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, para que emita sus pronunciamiento sobre los cargos corridos, solicite pruebas, y en general para que haga uso de su derecho a la defensa administrativo dentro del proceso aperturado para estos efectos.
4. Con fundamento en lo probado dentro del expediente, previa garantía del debido proceso del asegurador y del tomador, iniciar actuación administrativa a fin de declarar el incumplimiento del contrato, declarar la ocurrencia del siniestro asegurable de *calidad de los bienes y servicios* con fundamento en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. 620-47-994000012140, en donde es Afianzado el contratista HECTOR EMILIO MEDINA SALGADO. C.C. 86.059.341, y beneficiario la Superintendencia de Notariado y Registro, para cubrir los riesgos asegurables de la orden de compra No. 368 de 2.010.
5. Téngase la presente comunicación como la reclamación formal de pago a la aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la presunta ocurrencia del siniestro asegurado de *calidad de los bienes*, conforme a la póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. 620-47-994000012140, en donde es Afianzado el contratista HECTOR EMILIO MEDINA SALGADO. C.C. 86.059.341, y beneficiario la Superintendencia de Notariado y Registro.
6. Remítase copias simples al asegurador de las pruebas documentales con que cuenta la entidad para soportar el proceso de reclamación, a fin de efectivizar su derecho a la defensa administrativo.

La Aseguradora dio respuesta indicando: *"sobre el particular nos permitimos manifestar que de conformidad con lo establecido en el literal c de la clausula 6ª de la condiciones generales de la póliza, las cuales hacen parte integral de la misma, para efectos de declarar el incumplimiento de las obligaciones garantizadas y como consecuencia de ello pretender la afectación de la garantía otorgada, es necesario por parte de la entidad estatal asegurada se proferirían el acto administrativo que será constitutivo de la declaratoria de siniestro*

m.e.e



RESOLUCIÓN No.

DE

8318

07 SEP 2012

Hoja 6 de 12 de la Resolución Por medio de la cual se declara la ocurrencia del siniestro asegurable respecto del amparo de calidad del bien o servicio de la Garantía única de Cumplimiento que ampara el contrato contenido en la orden de compra No. 368 de 2010, suscrito entre la Superintendencia de Notariado y Registro y HECTOR EMILIO MEDINA SALGADO

debidamente motivado y notificado al a aseguradora y al contratista de conformidad con lo establecido en los artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo

De esta manera, a partir del momento en que se dé cumplimiento al referido procedimiento, por parte de la aseguradora se procederá al estudio del presunto incumplimiento por usted avisado".

III. Hechos probados, Acuerdos y Modificaciones

1. El día 15 de septiembre de 2.010 se suscribió la orden de compra No. 368 de 2.010.
2. Dicha orden de compra fue cobijada con una garantía única constituida en la póliza de seguro de cumplimiento Entidades Estatales No. 620-47-994000012140.
3. El día 22 de septiembre de 2.010, se suscribió el acta de inicio de la orden de compra No. 368 de 2.010, cuyo objeto era: "contratar la compra de sesenta y cinco (65) discos duros externos con cable de conexión del dispositivo al equipo de computo cada uno, con capacidad de 2 Tb USB 2.0, cada uno, con destino a las ORIP's y sede central que cuentan con el Sistema de Gestión Documental iris documental ASD versión SNR y Oficina de Informática para brindar el soporte técnico", la cual tenía un plazo de ejecución de un mes contado a partir de la fecha de suscripción de dicha acta.
4. Dentro de dicho plazo, efectivamente se recibieron los bienes en qué consistía el cumplimiento del objeto contractual.
5. En el mes de marzo de 2.011, y estando vigente la garantía de calidad de los bienes y servicios, - este amparo estaba vigente desde el 16 de septiembre de 2.010 hasta el 16 de abril de 2.011, se le comunicó a el señor contratista HECTOR EMILIO MEDINA que tres (3) de los discos suministrados en la orden presentaban defectos, y debían ser retirados de la entidad para ejecutar el proceso de garantía por daño en los mismos.
6. El día 28 de marzo de 2.011 el ingeniero JUAN CARLOS MORA PINZON de la Oficina de Informática de la entidad, dependencia supervisora del contrato, le escribe nuevamente al señor contratista para saber cómo va el proceso de garantía de los discos duros que presentaron defectos de fabricación, por lo que el señor HECTOR MEDINA vía correo electrónico, el día 29 de marzo de 2.011 a las 11:01 le pide al ingeniero MORA PINZON " (...) necesito por favor para canalizar la garantía de los discos un reporte técnico de los discos donde diga por que se pasa por garantía con sus seriales por parte de la SNR como ustedes son usuarios finales necesito ese reporte"
7. Así mismo el señor HECTOR MEDINA el día 30 de marzo de 2.011, vía correo electrónico solicita que se le envíen los discos a nombre de OMAR VELAZQUEZ a la dirección autopista Medellín calle 80 km 2.5 centro industrial Guadalajara, y además hace unas advertencias en cuanto al empaclado de los discos duros en sus respectivas cajas con sus accesorios anexando reporte técnico (se anexan copias de los correos).
8. El día 1 de abril de 2.011 se pide la orden de retiro de los tres (3) discos por parte de LUZ MARY REINA ORTIZ a la coordinación de servicios generales, y en efecto se retiran los discos.
9. El día 4 de abril de 2.011 efectivamente se envían los discos a la dirección reportada por el contratista HECTOR MEDINA, dirigidos a MACKRO COMPUTO S.A. autopista Medellín (calle 80 km 2.5 centro industrial Guadalajara. Dichos discos son entregados directamente por el ingeniero JUAN CARLOS MORA PINZON, tal como consta en la orden de servicio donde se recibieron los mismos.

M. G. 6



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 8318 DE 07 SEP 2012

Foja 1 de 12 de la Resolución Por medio de la cual se declara la ocurrencia del siniestro asegurable respecto del amparo de calidad del bien o servicio de la Garantía única de Cumplimiento que ampara el contrato contenido en la orden de compra No. 368 de 2010, suscrito entre la Superintendencia de Notariado y Registro y HECTOR EMILIO MEDINA SALGADO

10. El día 12 de julio de 2.011 a las 9:16 a.m. vía correo electrónico, el ingeniero JUAN CARLOS MORA solicita al señor HECTOR MEDINA SALGADO que por favor se ponga en contacto con la entidad para la entrega de los discos, por cuanto tiene información que MAKRO COMPUTO S.A. le hizo una crédito a nombre de HECTOR MEDINA SALGADO por cuanto los discos entregados no tienen arreglo.
11. En respuesta a dicha petición, el día 12 de julio de 2.011 a las 10:05 a.m. vía correo electrónico, el señor MEDINA SALGADO solicita al ingeniero JUAN CARLOS MORA le envíe la dirección para enviar los discos nuevos, admitiendo evidentemente su obligación de reponerlos nuevos, por cuanto incluso, ya su proveedor MAKRO COMPUTO S.A. le había hecho una nota crédito reponiéndole los discos que ya no tenían arreglo.
12. El mismo 12 de julio a las 10:21 el ingeniero JUAN CARLOS MORA le envió los datos y teléfonos al señor MEDINA SALGADO a efectos de que enviara los discos nuevos.
13. El día 2 de agosto de 2.011, ante el silencio del señor HECTOR MEDINA, el ingeniero MORA PINZON nuevamente le solicita que solucione rápidamente el tema de la garantía de los discos duros.
14. El 10 de agosto de 2.011 el señor contratista HECTOR MEDINA en respuesta a una nueva petición de 4 de agosto de 2.011 formulada por el ingeniero JUAN CARLOS MORA, le informa nuevamente la dirección donde deberá mandar el cuarto disco duro dañado, y le dice además: "YA MAÑANA ESTOY EN EL TRAMITE DE LOS ANTERIORES PARA YA ENVIARLOS" refiriéndose a los tres discos que se la habían entregado desde el 4 de abril de 2.011 por garantía a la empresa que indicó en su correo el contratista MEDINA SALGADO.
15. El día 18 de agosto de 2.011 vía correo electrónico, nuevamente el ingeniero JUAN CARLOS MORA, en vista de la demora e incumplimiento del contratista en reponer los discos duros, solicita nuevamente se dé una solución al tema. Situación similar aconteció en petición de 22 de agosto de 2.011.
16. Finalmente el 05 de septiembre de 2.011 el señor MEDINA se excusa por la demora en la entrega de los discos debido a problemas familiares, e indica que: "ya en pongo en esos le voy a enviar por escrito y membretiado las marcas y ref de los discos a reemplazar yo lo llamo"
17. El 08 de septiembre de 2.011 en correo electrónico enviado a las 9:11 a.m. el contratista HECTOR MEDINA envía la marca de los discos duros externos para reposición por garantía. Ese mismo día a las 9:13 a.m. el ingeniero MORA PINZON responde a dicho correo indicando: "es la respuesta del proveedor de los discos duros externos para tomar la decisión de la marca de cambio".
18. El 9 de septiembre de 2.011 en correo de hora 16:33 el ingeniero JUAN CARLOS MORA le pide al señor HECTOR MEDINA la ficha técnica de los discos a cambiar para efectos de hacer un estudio técnico que avale dicho cambio. Ese mismo día a las 16:43 el señor contratista le responde enviando la ficha técnica de los discos duros indicando las especificaciones técnicas: "que alimentación utiliza y sus requerimientos mínimos".
19. Finalmente, y cansado de tantos aplazamientos, excusas e incumplimientos del señor contratista HECTOR MORA, el ingeniero JUAN CARLOS PINZON, en correo de 26 de septiembre de 2.011 a las 16:26 le pide una solución definitiva al asunto de los discos que se llevó por garantía.
20. El día 14 de septiembre de 2.011, se pone en conocimiento del Grupo de Contratación Administrativa de la SNR dicha situación mediante oficio SNR2011IE011162.
21. El día 18 de octubre de 2.011, mediante oficio SNR2011EE368110, la Coordinación del Grupo de Contratación Administrativa, requiere por escrito al contratista a fin de que

Handwritten signature or initials.



RESOLUCIÓN No.

DE

07 SEP 2012

8318

FECHA:

07 SEP 2012

SECRETARIA GENERAL

Hoja 8 de 12 de la Resolución Por medio de la cual se declara la ocurrencia del siniestro asegurable respecto del amparo de calidad del bien o servicio de la Garantía única de Cumplimiento que ampara el contrato contenido en la orden de compra No. 368 de 2010, suscrito entre la Superintendencia de Notariado y Registro y HECTOR EMILIO MEDINA SALGADO

devuelva en el término preclusivo de cinco (5) días los discos duros que se le había entregado para reposición desde el pasado 4 de abril de 2.011, oficio que nunca tuvo respuesta.

22. El mismo 18 de octubre de 2.011, de forma personal el ingeniero LUIS CARLOS YUSTY de la Oficina de Informática de la SNR llevó copia del oficio enviado por correo a la dirección reportada en el contrato: calle 37 No. 35-30 barrio Barzal de Villavicencio, informando que: "la dirección relacionada en el oficio no existe o está asignada a un restaurante de la ciudad de Villavicencio".

IV. Estado de la Garantía única

En desarrollo de los compromisos contractuales, el contratista HECTOR MEDINA SALGADO allegó Garantía Única de Cumplimiento mediante Póliza de Seguro No. 620-47-994000012140, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual no fue afectada durante el plazo de ejecución contractual.

Los amparos, vigencia y suma asegurada de la póliza original se encuentran relacionados en el presente cuadro:

AMPAROS	VIGENCIA	SUMA ASEGURADA
Cumplimiento	16/09/2010 – 16/04/2011	6.787.040.00
Calidad del bien o servicio	16/09/2010 – 16/04/2011	6.787.040.00

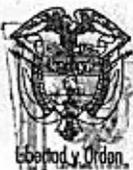
Cabe resaltar que el siniestro asegurable por la mala calidad de los bienes, fue advertida por la entidad y puesta en conocimiento del contratista en el mes de marzo de 2.011, fecha en que aun estaba vigente la garantía de calidad de los bienes y servicios, - este amparo estaba vigente desde el 16 de septiembre de 2.010 hasta el 16 de abril de 2.011. Dicha circunstancia se le comunicó al señor contratista HECTOR EMILIO MEDINA en vigencia de la garantía, advirtiéndosele que tres (3) de los discos suministrados en la orden presentaban defectos, y debían ser retirados de la entidad para ejecutar el proceso de garantía por daño en los mismos.

V. Estado de ejecución del contrato

A la fecha el contrato contenido en la orden de compra No. 368 de 2.010 se encuentra ejecutado en su totalidad, por cuanto en el plazo indicado en el mismo se entregó el objeto contractual. Así mismo el plazo de ejecución del mismo se encuentra vencido en su totalidad.

De lo que se trata en la presente situación administrativa es que de, una vez entregado el objeto contractual, que era: "contratar la compra de sesenta y cinco (65) discos duros externos con cable de conexión del dispositivo al equipo de computo cada uno, con capacidad de 2 Tb USB 2.0, cada uno, con destino a las ORIP's y sede central que cuentan con el Sistema de Gestión Documental iris documental ASD versión SNR y Oficina de Informática para brindar el soporte técnico", se evidenció que tres (3) de los discos no fueron de la calidad contratada y se dañaron, averiaron o dejaron de funcionar en forma adecuada, mucho antes de lo que su vida útil sugería, por lo que, es procedente afectar la garantía única de cumplimiento, en lo que respecta al amparo de calidad de los bienes.

Handwritten signature or initials



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
Y REGISTRO

RESOLUCIÓN No.

DE

07 SEP 2012

SECRETARIA GENERAL

107 SEP 2012

Hoja 5 de 12 de la Resolución Por medio de la cual se declara la ocurrencia del siniestro asegurable respecto del amparo de calidad del bien o servicio de la Garantía única de Cumplimiento que ampara el contrato contenido en la orden de compra No. 368 de 2010, suscrito entre la Superintendencia de Notariado y Registro y HECTOR EMILIO MEDINA SALGADO

Ha de indicarse que el contratista se comprometió a cambiar los discos duros, razón por la cual le fueron entregados para que hiciera efectiva la garantía directa del fabricante o distribuidor, sin que a la fecha hayan sido entregados arreglados, ni mucho menos unos nuevos discos en su reemplazo.

VI. Garantía del derecho a la defensa del Afianzado y de la Aseguradora.

A lo largo de la actuación administrativa bajo análisis, se le corrió traslado al asegurador sobre el interés de la entidad de hacer efectiva la garantía única respecto del amparo de calidad de los bienes, fue así como se le efectuó reclamación formal en oficio calendarado 16 de mayo de 2.012, dando con ello cumplimiento a lo previsto en los artículo 1075 del Código de Comercio y a la condiciones de contrato de seguro suscrito entre el asegurador y el afianzado, y hecho efectivo en esta oportunidad por el asegurado o beneficiario.

A dicho oficio se le dio respuesta a través de oficio recepcionado con numero SNR2012ER026884 de 29 de mayo de 2.012, en el cual precisó: "(...) sobre el particular nos permitimos manifestar que de conformidad con lo establecido en el literal c de la cláusula 6ª de la condiciones generales de la póliza, las cuales hacen parte integral de la misma, para efectos de declarar el incumplimiento de las obligaciones garantizadas y como consecuencia de ello pretender la afectación de la garantía otorgada, es necesario por parte de la entidad estatal asegurada se proferirían el acto administrativo que será constitutivo de la declaratoria de siniestro debidamente motivado y notificado al a aseguradora y al contratista de conformidad con lo establecido en los artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo

De esta manera, a partir del momento en que se dé cumplimiento al referido procedimiento, por parte de la aseguradora se procederá al estudio del presunto incumplimiento por usted avisado".

Así mismo, en fecha 09 de agosto de 2.012 se le convocó a audiencia al afianzado y a la aseguradora, mediante oficio No. SNR2012EE18850 y SNR2012EE18849 entregadas el 19 y 13 de agosto de 2.012, respectivamente, en la que se le informó que la misma se celebraría el día 21 de agosto de 2.012 a las 10:00 a.m.

El día 21 de agosto de 2012 a la hora indicada, se dio inicio a la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, sin que a la misma asistiera el contratista ni el representante de la Aseguradora Solidaria, en su condición de garante, dejándose en consecuencia la siguiente constancia

"(...) Siendo las 10: 00 A.M. se da inicio al diligencia programada por esta Coordinación, la cual fue presidida por la Dra Maria Emma Orozco Espinosa, Secretaria General SNR, donde en vista de no hacerse presentes ninguna de los interesados, se toma la decisión de dar un tiempo de espera de 15 minutos, para que haga presencia el señor contratista Héctor Emilio Medina Salgado y la Aseguradora Solidaria de Colombia, quienes fueron citados a la misma, en vista de la no presencia del contratista y Aseguradora, el despacho procede a verificar si los oficios de citación fueron oportunamente y efectivamente enviados a las direcciones que aparecen reportadas en la carpeta que reposa la documentación de la Orden de Compra 368 de 2010, verificación que realizo la firma de correos 472, donde certifico que las citaciones

mfa



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

LIBERTAD Y ORDEN
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
Y REGISTRO

RESOLUCIÓN No.

DE

07 SEP 2012

SECRETARIA GENERAL
07 SEP 2012

Hoja 10 de 12 de la Resolución No. 8318 de la cual se declara la ocurrencia del siniestro asegurable respecto del amparo de calidad del bien o servicio de la Garantía Única de Cumplimiento que ampara el contrato contenido en la orden de compra No. 368 de 2010, suscrito entre la Superintendencia de Notariado y Registro y HECTOR EMILIO MEDINA SALGADO

fueron entregados en la ciudad de Villavicencio (Contratista) y Bogotá (Aseguradora), respectivamente. (...) Transcurrido el tiempo de espera acordado y en vista de la no presencia de la partes (contratista y aseguradora), la Secretaria General Dra Maria Emma Orozco Espinosa, decide suspender la diligencia, y procede a convocar para próxima fecha a fin de continuar con la diligencia, citando nuevamente a la Aseguradora y al Contratista, diligencia que se adelantara con los que asistan. (...)"

Una vez verificado que la citación había sido enviada por correo 472 al contratista y a la Aseguradora solidaria, y entregada, se requirió a la aseguradora para que informará las razones de su inasistencia, al igual que al contratista, que a la fecha no podido ser ubicado.

El 24 de agosto de 2012, a la 1:25 p.m., el Director de indemnizaciones Seguros patrimoniales, mediante oficio SNR2012ER043280 de la misma fecha, informa:

"De la manera más atenta acusamos recibo de su oficio SNR2012EE018849, por medio del cual se cita a la Aseguradora Solidaria de Colombia a audiencia en ejercicio de defensa y contradicción por el presunto incumplimiento de las obligaciones dentro del contrato de la referencia, audiencia programada para el día martes 21 de agosto de 2012 a las 10:00 a.m. (...) Dada la imposibilidad para la aseguradora de poder asistir a la diligencia programada y en razón al interés directo que nos asiste en nuestra condición de garantes del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra No. 368 de 201, de la manera más comedida solicitamos se sirva informarnos las decisiones y/o conclusiones que se tomaron en el desarrollo de la audiencia, de conformidad con el procedimiento establecido en los Capítulos III y V de la Ley 1437 de 2011 (Nuevo Código Contencioso Administrativo) (...)"

Mediante oficios SNR2012EE 21622 y SNR2012EE 21613 de 3 de septiembre de 2012, se envió nuevamente citación al contratista y a la Aseguradora solidaria de Colombia, el día 7 de septiembre de 2012, con el fin de reanudar audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, y dentro de la cual se adoptara la decisión respectiva por la entidad, y de ser el caso, se afectara la póliza de calidad.

VII. TASACION EN CONCRETO DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD

De acuerdo a los informes remitidos por el supervisor del contrato, y que fueron reseñados de forma detallada en los hechos probados dentro de la actuación administrativa, se puede evidenciar que en concreto el perjuicio o desmejora patrimonial para la entidad compradora, derivada de la mala calidad parcial, de los bienes y servicios comprados, fue la siguiente:

DISCO	PLACA	SERIAL
Hitachi simple drive 2TB USB II external- hard Drive 3.5" desck black XL2000	291253	YBKL82DF
Hitachi simple drive 2TB USB II external- hard Drive 3.5" desck black XL2000	291256	YAKL6YEV

M.E.



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
Y REGISTRO

RESOLUCION No.

DE

07 SEP 2012

SECRETARIA GENERAL

8318

Hoja 41 de 12 de la Resolución Por medio de la cual se declara la ocurrencia del siniestro asegurable respecto del amparo de calidad del bien o servicio de la Garantía única de Cumplimiento que ampara el contrato contenido en la orden de compra No. 368 de 2010, suscrito entre la Superintendencia de Notariado y Registro y HECTOR EMILIO MEDINA SALGADO

Hitachi simple drive 2TB USB II external- hard Drive 3.5" desck black XL2000	291257	YBKL7VPF
---	--------	----------

El valor estimado de los TRES (3) discos duros, asciende a la suma de: UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.560.000.00) a razón de \$ 520.000.00 cada disco duro, tomado del valor de la oferta y del contrato celebrado.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR incumplido parcialmente el contrato contenido en la orden de compra No. 368 de 2.010 suscrito entre la Superintendencia de Notariado y Registro y HECTOR EMILIO MEDINA SALGADO, de conformidad con las consideraciones expresadas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento parcial contenida en el numeral anterior, **DECLARAR** la ocurrencia del siniestro asegurable en cuanto a la cobertura de CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO y según las condiciones del contrato de seguro, asegurado por la Póliza de Seguro de cumplimiento de entidades estatales No. 620-47-994000012140, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia de fecha 16 de septiembre de 2.010, en la que fungió como afianzado el señor HECTOR EMILIO MEDINA SALGADO identificado con C.C. No. 86.059.341 y en la que fue asegurado y beneficiario la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO identificada con NIT 899.999.007-0, en una cuantía de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.560.000.00) a razón de \$ 520.000.00 por cada uno de los tres (3) discos duros detallados en la parte motiva y tomado del valor de la oferta y del contrato celebrado.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de haber hecho efectivo el amparo de CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO, **ORDENAR PAGAR de forma solidaria** a HECTOR EMILIO MEDINA SALGADO identificado con C.C. No. 86.059.341 en su calidad de contratista y afianzado, y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con NIT 860.524.654-6 en su calidad de asegurador, la suma líquida de dinero de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.560.000.00). El presente acto administrativo constituye para todos los efectos legales la reclamación en la Garantía Única de Cumplimiento otorgada mediante la Póliza de Seguro No. 620-47-994000012140, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia de fecha 16 de septiembre de 2.010, a efectos de afianzar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la orden de compra No. 368 de 15 de septiembre de 2.010.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la Cámara de Comercio de Bogotá sobre las declaratorias de incumplimiento hechas mediante la presente Resolución, para que proceda a hacer las anotaciones y registros que sean de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la Procuraduría General de la Nación sobre las declaratorias de incumplimiento hechas mediante la presente Resolución, para que proceda a hacer las anotaciones y registros que sean de su competencia.

M.E.



Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. DE 07 SEP 2012
8318

Hoja 12 de 12 de la Resolución Por medio de la cual se declara la ocurrencia del siniestro asegurable respecto del amparo de calidad del bien o servicio de la Garantía Única de Cumplimiento que ampara el contrato contenido en la orden de compra No. 368 de 2010, suscrito entre la Superintendencia de Notariado y Registro y HECTOR EMILIO MEDINA SALGADO

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al contratista y afianzado HECTOR EMILIO MEDINA SALGADO y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, mediante su representante legal o apoderado especial, incluso de ser posible notificarse por estrados en la audiencia de imposición de multa, declaratoria de incumplimiento y afectación de garantías.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de acuerdo a lo señalado en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

07 SEP 2012

Maria Emma Orozco Espinosa
MARIA EMMA OROZCO ESPINOSA
Secretaria General

Proyectó: Roberto Carlos Roa Cotes
Revisó: Angélica Castro Lozano



07 SEP 2012